

DENUNCIA

Código expediente: 819/16

Origen de la actuación:

La presente actuación responde a la investigación realizada por la Inspección General de Servicios como consecuencia de una denuncia anónima fechada en febrero de 2016 y que fue presentada ante la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación. En la denuncia se señala que en Instituto Valenciano de la Vivienda (empresa actualmente integrada en la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat -EIGE) se habrían realizado desde mayo de 2006 a mayo de 2011 unos pagos irregulares en favor de una persona mencionada en la denuncia presentada.

Objeto de la actuación:

La actuación se ha centrado en recabar y comprobar la correspondiente documentación relacionada con los hechos denunciados de que se dispone en la actual Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE), entidad de derecho público adscrita a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, manteniendo y celebrando reuniones y entrevistas con aquellos responsables de la misma que pudieran disponer de información relevante sobre la situación denunciada.

Naturaleza de la actuación:

Investigación e informe

Fecha emisión informe:

23 de junio de 2016

Resultados de la actuación:

Conclusiones:

Primera: De la investigación realizada por esta inspección general de servicios no se deduce que la persona denunciada no efectuase una prestación real en dicha oficina, ni que sus servicios no respondieran a la necesidad del IVVSA de canalizar los contactos y peticiones que se realizaban a los propietarios y vecinos de las viviendas afectadas. En opinión de la entonces Directora Urbanística del IVVSA, de quien dependía, los servicios se prestaron de manera eficaz y satisfactoria.

No entendemos, por ello, que se hayan producido en este caso los presuntos delitos que se señalan en la denuncia, detallados en el apartado primero de este informe, más allá de que hayan existido evidentes irregularidades, que señalamos a continuación.

Segunda: Es obvio que el contrato de "asistencia técnica" suscrito por el IVVSA y el denunciado, no se efectuó aplicando los principios de publicidad y concurrencia, tal y como establecía la normativa de contratación pública vigente.

Junto a lo anterior, teniendo en cuenta el objeto del contrato, con la prestación de los servicios del denunciado se generó inicialmente, y se toleró posteriormente, una situación que, en nuestra opinión, evidenciaba un claro conflicto de intereses.

Resulta así evidente que no prestaba sus servicios verdaderamente como un profesional externo, sino que su relación con el IVVSA, inicialmente como autónomo, era materialmente de dependencia laboral. En este sentido cabe recordar que, la utilización de contratos administrativos para encubrir relaciones laborales, como ocurrió en este caso, es un fraude al derecho de acceso a los empleos públicos de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, reconocidos en los artículos 23.2 y 14 de la Constitución, y que están asimismo recogidos, como ya se ha dicho, en el Convenio Colectivo del IVVSA entonces vigente



(Artículos 7 y 15 del citado Convenio).

Esa situación no afectó exclusivamente a la persona indicada sino que, como resultado de nuestra investigación, se ha hecho patente que otras personas fueron contratadas sin ningún proceso previo de selección ni convocatoria pública, incumpliendo con ello los principios antes señalados y el propio convenio.

Tercera: No consta que durante la vigencia de la relación entre el IVVSA y el denunciado se adoptase por parte de la entidad ningún tipo de medida, prevención o cautela en relación al riesgo de que pudiera llegar a adquirir la condición de indefinido no fijo de la entidad. Tampoco consta que desde el entonces Servicio de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos del IVVSA se efectuase ningún tipo de advertencia a la dirección sobre las irregularidades puestas de manifiesto .

La propia entidad, y en relación con otras personas, ha sido condenada por cesión ilegal de trabajadores y existe, como consecuencia de dichas condenas, personal laboral que ha sido readmitido como personal indefinido no fijo, algo que refleja, en nuestra opinión, una falta de la debida diligencia o previsión que cabe esperar de un jefe de personal, desatendiendo los posibles riesgos y consecuencias.

Recomendaciones.

Primera: La entidad deberá adoptar, de forma inmediata y en el futuro, las medidas tendentes a garantizar que se aplican los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección y contratación de su personal.

Así mismo, tras la realización de un análisis de su plantilla, debería procederse a regularizar la situación de la misma, y ello de acuerdo con la normativa que le es de aplicación y, en particular, con las previsiones contenidas en la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat (Disposición Adicional Tercera, que establece los criterios y procedimiento para la integración de personal laboral propio de los entes) y la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, que modifica la disposición anterior (Capítulo XV. Reestructuración y Racionalización del Sector Público de la Generalitat, Artículo 131).

Segunda: Si bien consta que el Consejo de Dirección de EIGE aprobó el 22/05/2015 sus Instrucciones de Contratación, la entidad deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las mismas sean aplicadas de manera especialmente rigurosa por lo que respecta a las situaciones de encubrimiento de relaciones de carácter laboral a través de contratos de servicios.

Teniendo en cuenta que según el artículo 39 del convenio colectivo del IVVSA las faltas disciplinarias de los trabajadores prescriben en cualquier caso a los 6 meses, no se efectúa ninguna petición de incoación de expediente disciplinario con relación a las responsabilidades que se derivarían por los hechos puestos de manifiesto.